

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0154

Valledupar, 25 de abril de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ABADIAS RAFAEL OCHOA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de la ventanilla única de tramites recibió denuncia ambiental, con radicado 01881 del 23 de febrero de 2023, presentada por EVELIA AMADOR, quien manifiesta que el señor ABADIAS RAFAEL OCHOA, presuntamente "Cometió infracción ambiental en la finca Buena Vista al realizar quema y tala de árboles; hechos ocurridos el 18 de febrero en el corregimiento de Los Corazones, jurisdicción del Municipio de Valledupar".

Que mediante Auto No. 0020 del 27 de febrero de 2023, esta Oficina Jurídica ordena indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009. En el mismo acto administrativo, se ordenó una visita de inspección técnica al lugar, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que los funcionarios Frangth Torres Cordoba, Coordinador del GIT para la GRD – MORH -AU, Nasires Llamas Orozco, Operario Calificado y Jorge Armenta Jiménez, designados para llevar a cabo la diligencia, remiten a este despacho oficio interno de fecha del 25 de marzo del 2023 en el que referencian situaciones o conductas presuntamente contraventoras en relación al asunto en referencia, extrayéndose del concepto técnico lo siguiente:

"En primer lugar, se manifiesta que el tiempo disponible para la diligencia (06 de marzo de 2023) fue restringido debido a que los trámites administrativos para la salida a campo sólo estuvieron completados en horas de la tarde del 06 de marzo de 2023 En cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto 0042 del 06 de marzo de 2023

hacia las 4:30 p.m. del día 06 de marzo de 2023 se efectuó el desplazamiento al predio Buenavista, ubicada en territorio del corregimiento de Los Corazones, más exactamente en el pie de monte de la Sierra Nevada de Santa Marta, al cual se accede tomando la vía que de Valledupar conduce a los corregimientos de Los Corazones y Río Seco, desviándose hacia la izquierda en la entrada que da acceso al relleno sanitario Los Corazones, del Municipio de Valledupar, desde donde se sigue un camino carretable en aceptables condiciones, para luego tomar un nuevo desvío a la izquierda (antes del punto de acceso específico al relleno en citas) hasta arribar por un camino en condiciones de deterioro, a la vivienda del predio Buena Vista, en inmediaciones de la coordenada 10°32'56.93"N, 73°15'42.40"W. Durante la jornada se tuvo el acompañamiento de quien se identificó como Jonathan Parodi Díaz, a quien se contactó telefónicamente en forma previa a la diligencia, y quien manifestó ser hijo o familiar de la señora Evelia Amador, presunta propietaria del predio Buenavista y denunciante ante CORPOCESAR respecto del señor Abadías Rafael Ochoa, quien según la denuncia cometió quema y tala en el predio en referencia.

El señor Parodi Díaz, manifestó que cuando transitaba por la carretera que conduce de Valledupar hacia Río Seco el día 14 de febrero de 2023, él observó una columna de humo en dirección hacia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0154 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ABADIAS RAFAEL OCHOA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -

2

donde se localiza el predio Buenavista indicando que esto lo alertó, ya que supuso que se estaba generando fuego en dicho terreno o en cercanía al mismo. El señor Parodi señaló que el predio en cuestión abarca una extensión entre 200 y 300 hectáreas y que este terreno no ha sido ocupado en forma directa por su familia desde hace algunos años en forma permanente, teniéndose tan solo un habitante designado por la señora Evelia Amador como cuidador del predio, al que se le permite realizar actividades de pancoger, con las que pueda obtener un sustento vital.

Durante el recorrido inicial por el predio, se encontró a dos personas que se identificaron como Álvaro Campo y Enrique Torres, y respecto a quienes el señor Jonathan Parodi informó que son los cuidanderos del predio. En esta parte del recorrido se observó que en un lote de terreno del predio Buena Vista, en inmediaciones de la coordenada N10° 32.936' W73° 15.825' (Foto 1), se desarrolló una tala de individuos arbóreos, arbustos y rastrojo, respecto de lo cual manifestó el señor Enrique Torres que es el responsable, en tanto que el señor Parodi indicó que el señor Torres no estaba autorizado para realizar dicha labor, por lo que procedería a informar a la señora Evelia Amador, en virtud de lo cual los comisionados le indicaron que debe abstenerse de continuar con esa actividad sin contar con las autorizaciones ambientales debidamente expedidas. El señor Enrique Torres indicó que había efectuado la tala para preparar el terreno con el fin de desarrollar una actividad de sustento agrícola, contando con la autorización de la señora Evelia Amador, que es quien lo ha designado para habitar el predio. Esta afectación, se estimó con ayuda de imágenes satelitales (tomadas de la plataforma Earth Observing System / Landviewer, disponible en <https://eos.com/landviewer>), abarca 0.26 há, sobre las que no se logró hacer inventario dado el reducido tiempo disponible para la actividad. En la Imagen 1 (captada el 17 de febrero de 2023) se ilustra la ubicación del sector aludido (señalado por un polígono al interior de un círculo amarillo). Todas las imágenes satelitales tienen la misma fuente.

Luego de lo anterior se continuó el recorrido hacia la parte alta del predio, con relación a la cual el señor Jonathan Parodi informó que se encontrarían personas que habrían invadido el predio algunos años atrás, por lo que él sospecha que son tales personas las responsables de los incendios observados hacia mediados del mes de febrero de 2023. Así, en el recorrido se llegó a las inmediaciones de la coordenada N10° 32' 55.6" W73° 16' 09.8", en donde se encontró una vivienda habitada por quien se identificó como Julio González (Foto 2), manifestando él que trabaja con la persona a quien denominan "el Pirry", que vive en Valledupar y que respondería el nombre de Germán Ochoa, de quien Jhonatan Parodi suministró a los comisionados la información que es nieto de Abadías Rafael Ochoa y los datos de contacto (c.c. 77188374, teléfono móvil 3006615480).

El señor González agregó que Germán Ochoa es quien al parecer visita con alguna regularidad el terreno. Indicó el señor Julio González que Germán Ochoa y su familia, son los propietarios del terreno en que se ubica la vivienda, ante lo cual el señor Parodi indicó que no puede ser cierto ya que esa vivienda se localiza en el predio Buena Vista (que le pertenece según él a la señora Evelia Amador). En este lugar, se evidenció la quema de una extensión de terreno de aproximadamente dos (2) hectáreas. El señor González manifestó que él tan sólo estaba cuidando la vivienda desde hacía dos días y que no sabe quién realizó la quema y/o talas observadas, pero que en el lugar han permanecido personas con la autorización de Germán Ochoa.

En las imágenes 2 a 6 se presenta la evidencia de que este sector, de aproximadamente dos hectáreas de extensión, ha estado intervenido al menos desde febrero de 2021, mediante la eliminación de la vegetación natural o la que persiste en el mismo, lo cual (para facilidad del lector del presente informe) se muestra mediante una línea poligonal resaltada al interior de un círculo (el color claro dentro de la poligonal indica ausencia de vigor en la vegetación). Se concluye así que es una práctica habitual de parte de los tenedores del terreno, comprobada esto con la evidencia observada en campo el día 06 de marzo de 2023, constituida por la quema del material vegetal talado, como se ilustra en las fotos número 3, 4 y 5.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0154 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ABADIAS RAFAEL OCHOA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -

----- 3

De este sitio se continuó el camino cuesta arriba, encontrando otros lugares en que también se ha adelantado tala y quema de vegetación en inmediaciones de la coordenada 10° 32' 56.3"N - 73° 16' 11.1"W, en lo que señor Parodi reiteró es terreno del predio Buena Vista, (Foto 6)

Al llegar a la inmediación de la coordenada N10° 32' 58.6" W73° 16' 11.8" se encontró otra vivienda, en la que se hallaban el señor Jair López (teléfono móvil 3015686106, residente en la Transversal 245 No. 16C-23, de Valledupar), quien en compañía de otras dos personas adelanta la ocupación de una extensión de dos (2) hás que, según declaró espontáneamente, habrían sido adquiridas por valor de veinticinco millones de pesos (\$25'000.000) al señor Germán Ochoa. Al cuestionar al señor López por la causa de la quema, él manifestó no haber sido el responsable, y que ello se debió al parecer a la presencia y accionar de un grupo de indígenas arhuacos que habían estado ocupando transitoriamente el terreno, hasta hacia 3 a 4 meses (desde el día de diligencia), y que además Germán Ochoa obligó a otro grupo de indígenas a abandonar el lugar, hacía aproximadamente un (1) mes (desde el día de diligencia). Además, el señor López manifestó que el incendio a que hace referencia la denuncia de Evelia Amador habría dado inicio 20 días atrás (desde el momento de la diligencia). En la evaluación de la extensión de la afectación en este sitio, por medio de imágenes satelitales, se encontró que cubre cero puntos treinta y cuatro hectáreas (0.34 há), lo cual se aprecia en la imagen 7, captada el 17 de febrero de 2023, mediante la poligonal resaltada allí, teniéndose que en la imagen 4, el mismo sector no muestra la afectación, con lo que se demuestra que entre el 14 y el 17 de febrero de 2023 se produjo la tala y quema en este sitio.

Se finalizó la diligencia con la inspección de otro sector del predio Buena Vista, ubicado en inmediaciones de la coordenada N10° 32' 54.9" W73° 16' 05.5", al borde del camino por el que se accede a dicho predio, en donde se hizo evidente la afectación por tala de árboles en una extensión de aproximadamente 0.59 há, logrando inventariar un total 46 árboles afectados (Tabla 1, que además contiene las coordenadas del sector), ante lo cual se cuestionó al señor Parodi, quien respondió que muy probablemente se debe a la acción de los señores Álvaro Campo y Enrique Torres. La afectación por tala en este sitio se observa en las Fotografías 9 a 11. En todo caso, se manifestó al señor Parodi que los propietarios (señora Evelia Amador, entre otros posibles) del predio Buena Vista, son responsables de la afectación realizada por los habitantes del mismo. Se aclara que en este sitio no se llevó a cabo quema de vegetación.

Respecto a lo indagado en el Auto 0042 del 06 de febrero de 2023 se expone lo siguiente:

Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

Se ha producido la tala de árboles sin contar, hasta el momento de la visita, con la autorización ambiental debidamente expedida por la Corporación. La tala evidenciada se cuantifica superficialmente en cero punto cincuenta y nueve hectáreas (0.59 hás) en el sector más próximo a la vivienda del predio Buena Vista (Evelia Amador), afectando cuarenta y seis (46) árboles (Tabla 1). Así mismo se tuvo tala de 0.26 há en el mismo predio, en otro sitio cercano a la vivienda (Evelia Amador).

Se ha producido tala de árboles en dos (2) hás en el sector más próximo a la vivienda de presunta propiedad del señor Germán Ochoa o de Abadías Rafael Ochoa, (o que es habitada por este u otras personas que él designa para ello) y de cero puntos treinta y cuatro hectáreas (0.34 há) en el sector más próximo a la vivienda de presunta propiedad de Julio González,

Se ha producido la quema de vegetación arbórea y arbustiva sobre una extensión de dos (2) hás en el sector más próximo a la vivienda de presunta propiedad del señor Germán Ochoa o de Abadías Rafael Ochoa (o que es habitada por este u otras personas que él designe para ello) y de 0.34 há en el sector más próximo a la vivienda de presunta propiedad de Julio Gonzalez.

Se manifiesta en el presente reporte que al examinar las imágenes satelitales que datan desde 2021, se observa que el sector de las dos (2) hás próximas a la vivienda de German Ochoa o Abadías Ochoa, ya ha sido afectado por la eliminación de dicha vegetación (tal como se ha

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL **AUTO NO. 0154 DEL 25 DE ABRIL DE 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ABADÍAS RAFAEL OCHOA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -

4

ilustrado en las imágenes del presente reporte) y que la quema de la vegetación presente en ese sector se habría podido producir como medio de adecuación del terreno para cultivo agrícola; en tanto que la quema de 0.34 há del sector cercano a la vivienda de Julio González, se produjo más recientemente, muy probablemente a partir del 14 a 17 de febrero de 2023.

Se ha producido la tala de una extensión de 0.34 há de terreno, en la cual se intervino un volumen de 3.58 m³ de árboles de diversas especies, tales como Trupillo, Brasil, Guásimo, Puy, entre otros, en suelos que pertenecen al predio Buena Vista, de presunta propiedad de Evelia Amador.

Se menciona, como elemento adicional, informado durante la diligencia por el señor Parodi y por el señor López, que existe una disputa de la titularidad del terreno Buena Vista o de una parte de él, al ser reclamada por parte del señor Abadías Rafael Ochoa y ser defendido por la señora Evelia Amador, lo cual ha dado lugar a denuncias de cada parte sobre la otra.

Recursos naturales afectados.

En el predio Buena Vista, se tuvo la afectación de 3.58 m³ de vegetación arbórea por tala, afectando al menos 46 árboles en una extensión de cero puntos cincuenta y nueve (0.59 há). También se tuvo afectación con tala un sector adicional del predio Buena Vista, para el que se estimó una extensión de cero puntos veintiséis hectáreas (0.26 há). También se ha tenido afectación por quema, de suelo, flora y además muy probablemente muerte o desplazamiento de fauna silvestre (aunque no se pudo evidenciar esto último).

En el predio Buena Vista, en cercanía de la vivienda de habitación o tenencia de Abadías Rafael Ochoa, afectación de dos (2) há de vegetación (arbórea y arbustiva) que ha sido talada con anterioridad. También se ha tenido afectación por quema, de suelo, flora y además muy probablemente muerte o desplazamiento de fauna silvestre (aunque no se pudo evidenciar esto último).

En el predio Buena Vista, en cercanía de la vivienda de habitación o tenencia de Jair López, afectación de cero puntos cincuenta y nueve hectáreas (0.59 há) de vegetación (arbórea y arbustiva). También se ha tenido afectación por quema, de suelo, flora y además muy probablemente muerte o desplazamiento de fauna silvestre (aunque no se pudo evidenciar esto último).

En los tres casos se advierte que los sectores afectados se ubican al interior de la Reserva Forestal protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta, definida por la Ley 2 de 1959, y más exactamente en la zona Tipo A, para la que el artículo 6 ORDENAMIENTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS de la Resolución 1276 del 06 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que:

Zonas tipo "A": Para este tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas de este tipo de zona.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN DEL **AUTO NO. 0154 DEL 25 DE ABRIL DE 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ABADIAS RAFAEL OCHOA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -

5

5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995

6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.

7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna la agricultura ecológica y la Biotecnología según las normas vigentes.

8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes de suelo y las características de este tipo de zona. En el Mapa 1 se representa el trayecto recorrido durante la diligencia y su relación con la Reserva Forestal Protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta, y en el Mapa 2 el detalle de dicha ubicación.

Identificación del presunto infractor

En el caso de los cuarenta y seis (46) árboles talados en 0.34 há y en otro sector de 0.26 há del predio Buena Vista, los presuntos responsables son los señores Enrique Torres y Álvaro Campo que, de acuerdo con el testimonio del señor Jhonatan Parodi, ocupan el predio con la autorización de la presunta propietaria del mismo, Evelia Amador, quien según el mismo testimonio les ha autorizado para que realicen labores de adecuación de terrenos para su sustento básico.

En el caso de las dos (2) há en cercanía de la vivienda de tenencia de Abadías Rafael Ochoa, este es el presunto responsable, ya que de acuerdo con lo manifestado por el señor Julio González (ocupante al momento de la visita), es quien a través de Germán Ochoa (El Pirry) ha facilitado la permanencia de personas en ese sector del predio Buena Vista.

En el caso de las 0.59 há, el presunto responsable no pudo ser identificado, ya que de acuerdo con el señor Jair López, ocupante actual del sitio, habrían sido personas integrantes de un grupo de indígenas arhuacos que estuvieron allí. Sin embargo, a partir de las imágenes satelitales obtenidas, se plantea que Jair López es el presunto responsable de la afectación en este sector.

Circunstancias de tiempo modo y lugar

Se encuentra en el desarrollo del informe

Si hay lugar a imponer medidas preventivas

Se considera que es necesario que la entidad limite la acción de los propietarios o tenedores del predio Buena Vista, y de los demás ocupantes identificados en el presente reporte, de manera tal que se impida la tala y quema y que además se tenga en cuenta las actividades que de acuerdo con la Resolución 1276 del 06 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pueden ser desarrolladas en la zona tipo A de la Reserva Forestal Protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta. . ."

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0154 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ABADIAS RAFAEL OCHOA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -

6

ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, dispone que la política ambiental colombiana seguirá entre otros, los siguientes principios generales: 2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible. 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.*

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de *"Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados"*.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0154 DEL 25 DE ABRIL DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ABADIAS RAFAEL OCHOA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -

7

terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados." (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en el presente caso, según el informe técnico presentado por Frangth Torres Córdoba, Coordinador del GIT para la GRD – MORH -AU, Nasires Llamas Orozco, Operaria Calificada y Jorge Armenta Jiménez, el 25 de marzo del 2023, se vienen presentando situaciones o conductas presuntamente contraventoras toda vez que se ha producido la quema de vegetación arbórea y la tala de árboles de diversas especies, tales como Trupillo, Brasil, Guásimo, Puy, entre otros en suelos que pertenecen al predio Buena Vista.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL **AUTO NO. 0154 DEL 25 DE ABRIL DE 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR ABADIAS RAFAEL OCHOA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -

8

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra en contra del señor ABADIAS RAFAEL OCHOA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ABADIAS RAFAEL OCHOA, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

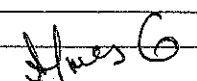
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yarelis Rocio Olivella Gómez – Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181